

## CONSULTA SOCIETARIA OCTUBRE 2021

### **REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS**

Este reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene por objeto normar el proceso de la disolución, liquidación, cancelación, reactivación y el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación de compañías nacionales sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia, así como también la revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de sucursales de compañías extranjeras; y definir las normas para la determinación y pago de los honorarios de los liquidadores a cargo del proceso liquidatorio.

#### **Disolución y liquidación de las compañías controladas**

Las compañías controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se disolverán:

- a) De pleno derecho;
- b) Por voluntad de los socios o accionistas, expresada en junta general;
- c) Por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; o
- d) Por sentencia ejecutoriada.

Previo a la emisión de la resolución de disolución o de aquella en que se ordena la liquidación, se verificará en el sistema institucional si la compañía mantiene obligaciones pendientes por concepto de contribuciones, multas, intereses u otros recargos adicionales, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Salvo el procedimiento de disolución abreviado, la existencia de haberes pendientes de pago no impedirá la emisión de la resolución correspondiente.

#### **De la disolución de pleno derecho y su proceso de liquidación**

Son causales para disolución de pleno derecho:

- a) Por vencimiento del plazo de duración.
- b) Por auto de quiebra.
- c) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley

- d) Para compañías de responsabilidad limitada, por no haberse transformado en otra sociedad al exceder el número de socios permitido o no haber reducido dicho número, para que no supere el máximo legal.
- e) Para sociedades por acciones simplificadas, por incumplir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías.

Verificada la disolución de pleno derecho por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, dispondrá mediante resolución, la liquidación de la compañía. La fecha de inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, según corresponda, dará inicio al proceso de liquidación.

Si una compañía hubiere incurrido en una causal de disolución de pleno derecho, dicha sociedad deberá acogerse obligatoriamente al trámite de reactivación para superar su estado jurídico, aunque posteriormente a la disolución ipso jure hubiere superado la o las causales que motivaron dicha disolución, e inclusive, aun cuando no se hubiere emitido la resolución que ordene su liquidación, o una vez emitida, ésta no estuviere inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, según corresponda.

Terminado el proceso de liquidación, la compañía se cancelará siguiendo el trámite previsto en la Ley de Compañías.

## **De la disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas y su proceso de liquidación**

La disolución por decisión de los socios o accionistas se adoptará en junta general o asamblea de accionistas cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y el estatuto.

Una vez cumplidas las solemnidades prescritas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, se inscribirá la escritura pública en el Registro Mercantil de su domicilio principal.

En el caso de las sociedades por acciones simplificadas, el documento privado que contenga la disolución voluntaria y anticipada será presentado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que se efectúe un control de legalidad al documento. De verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, se procederá con su inscripción en el Registro de Sociedades.

En la escritura pública o en el documento privado, según corresponda, el otorgante hará constar el correo electrónico, la dirección domiciliaria exacta en la cual, los acreedores puedan presentar los documentos que justifiquen sus acreencias.

Inscrita la escritura o documento privado de disolución voluntaria y anticipada en el Registro correspondiente, el representante legal o el liquidador designado.

## **Disolución por decisión del superintendente de compañías, valores y seguros, del liquidador y el proceso de liquidación**

El Superintendente o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar la disolución de una compañía sujeta al control y vigilancia institucional, por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social estatutario.
- b) Por pérdidas.

Verificada la configuración de la causal a través de la Dirección competente, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros estará facultado para expedir la correspondiente resolución.

Si una compañía hubiere superado la causal que motivó la declaratoria de disolución por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, (disolución de oficio), siempre que la resolución no estuviere inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, según corresponda, el Superintendente, a petición de parte, podrá dejar sin efecto la referida declaratoria.

## **Revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras**

Las causas para la revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras que tengan sucursal en el Ecuador, se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Si se verificare la configuración de una o más causales de ley, el Superintendente o su delegado, podrá mediante resolución ordenar la revocatoria del permiso de operación.

Para las resoluciones de revocatoria del permiso de operación de las sucursales de las compañías extranjeras, se observarán los requerimientos de las disoluciones de las compañías nacionales, en lo que fuere aplicable.

Las sucursales de compañías extranjeras que se encuentren en proceso de liquidación podrán rehabilitar su permiso de operación, hasta antes de que se cancele su inscripción en el Registro Mercantil, siguiendo el procedimiento previsto para la reactivación de las compañías nacionales, en lo que fuere aplicable.

**FUENTE:** Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 554, de 7 de octubre 2021